



Unidos por la Hospitalidad

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE HOTELES, RESTAURANTES Y AFINES **AHORA PERÚ**

TITULO I **CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN.-

La **Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines**, cuyas siglas son **AHORA PERÚ**, constituida el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, es la entidad oficialmente reconocida por el supremo gobierno como la Institución representativa del sector, conforme a lo establecido por la Resolución Suprema N° 48 del Cuatro de Mayo de Mil novecientos cuarenta y cuatro, y por la Resolución Directoral N° 464-79-ICTI-SET/DGT del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

AHORA PERÚ, es una institución privada dedicada a la defensa, fomento y promoción del desarrollo y progreso de las actividades empresariales de su Sector. Como organización de tipo Corporativo y Gremial, ejerce sus funciones y facultades sin fines de lucro, es regida por el Código Civil bajo el principio de libre Asociación, con plena capacidad para adquirir y tener derechos, y asumir obligaciones. AHORA PERÚ es la institución que asocia a las personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales y extranjeras, afiliadas, que brindan total o parcialmente los servicios de Alojamiento (Hotelería); Restauración (Expendio de Alimentos y/o bebidas) en todas sus modalidades; Educación en las Profesiones Afines; Que explotan u operan Casinos y Empresas de Juegos de Azar; Empresas de Espectáculos; Clubes Sociales; Asociaciones en general; Café Teatros; Bares; Discotecas y Peñas. Asimismo asocia a personas naturales y jurídicas que producen y/o comercializan artesanías peruanas, que desarrollan y/o promueven eventos culturales y de folklore peruano, Museos y Galerías de Arte y demás servicios afines.

Asimismo y de manera general, descriptiva y no limitativa, la Asociación podrá incorporar en calidad de Asociados, a toda persona natural o jurídica nacional o extranjera distinta a las comprendidas en los párrafos precedentes, que solicite su integración como nuevo miembro de AHORA PERÚ para lo cual el solicitante deberá acreditar que desarrolla actividades de Turismo, o que pertenece a un gremio o asociación nacional o extranjera reconocida o que desarrolle actividades afines o de proveeduría de bienes y/o servicios al Sector. La incorporación debe ser aprobada conforme a lo señalado en el presente Estatuto.

Artículo 2: DURACIÓN.-

La duración de la Asociación es indefinida, habiendo iniciado sus operaciones en el mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo 3: DOMICILIO.-

El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Lima, pudiendo establecer entidades o representaciones similares, en el resto de la República o en el extranjero, según lo decida su Consejo Directivo.

TITULO II **DE LOS FINES Y ACCIONES INSTITUCIONALES.**

Artículo 4: FINES INSTITUCIONALES.-

AHORA PERÚ tiene como finalidad fundamental, contribuir al desarrollo y al progreso económico y social del País y en especial al de las actividades empresariales comprendidas en el artículo primero del presente Estatuto; fomentar el Turismo interno y el receptivo y defender los principios del sistema de libre empresa, que practican sus asociados, basados en la dignidad de la persona, el respeto a la democracia representativa, y al derecho a la propiedad privada.

La Asociación tiene los siguientes fines específicos:

- a) Acoger y canalizar los pedidos y planteamientos de los Asociados, asumiendo la representación de los mismos, en la Gestión de sus Intereses, ante los Poderes del Estado, Gobiernos Regionales,

- Gobiernos Locales, Empresas del Estado, Organismos Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas, así como ante Instituciones, Entidades y Empresas del Sector Privado, entre otras ubicadas tanto en el Perú como en el exterior.
- b) Fomentar entre sus Asociados el intercambio de experiencias a nivel local, regional, nacional e internacional, procurando las facilidades que fuera menester para la asistencia y acceso de los Asociados a las fuentes de información, ante las entidades pertinentes del Sector Público y Privado, así como incentivar la asistencia de los Asociados a las Reuniones, conferencias, certámenes, congresos, ferias y otros eventos afines que a tal efecto tuvieran lugar en el país o en el extranjero.
 - c) Prestar cooperación técnica y colaboración a los Poderes, Organismos y autoridades del Estado y Autoridades Regionales, Locales o Municipales, absolviendo las consultas y emitiendo los informes que estas autoridades tengan a bien solicitarle respecto a los asuntos concernientes o relacionados con el desarrollo de los intereses y actividades empresariales de la Asociación y de sus Asociados.
 - d) Proponer ante las autoridades pertinentes, las normas, medidas y reformas legales y administrativas que considere conveniente, para el mejor desarrollo y provecho de los servicios y actividades de la Asociación, de los Asociados que representa y del Sector en general.
 - e) Desarrollar y Promocionar la imagen y el prestigio de los Servicios de Hospedaje; de Restauración; de Entretenimiento y Afines considerados en el presente Estatuto Institucional.
 - f) Fortalecer las relaciones entre los empresarios y trabajadores del Sector Asociado, integrando sus intereses en un espíritu de bien común, solidaridad y servicio. Promover y/o participar en acciones de bienestar Social general.
 - g) Fomentar y ejecutar programas de capacitación técnica del personal de las empresas Asociadas, con el fin de lograr el óptimo desempeño de su labor así como de su desarrollo personal.
 - h) Promover y participar en ferias nacionales e internacionales de las actividades empresariales de su Sector, realizar simposios, congresos, fórums, conferencias, exposiciones, seminarios, investigaciones, concursos, publicaciones, folletos y otras publicaciones escritas o audiovisuales, y, en general, toda clase de actividades que tiendan al mejor y mayor conocimiento de las actividades de la Asociación y de los Asociados; al perfeccionamiento profesional de los promotores o inversionistas, directivos y de la fuerza laboral de las empresas Asociadas; promoviendo al mismo tiempo el uso y desarrollo responsable de los recursos Naturales, Humanos y Turísticos del Perú.
 - i) Propiciar la organización de instituciones académicas, científicas, tecnológicas y coadyuvar al progreso de las Escuelas Técnicas, para beneficio de las actividades del Sector, impulsando el desarrollo de la enseñanza teórica y práctica de tales actividades, para su mejor desenvolvimiento y avance profesional.
 - j) Brindar servicios de información a sus Asociados, por medio de boletines, circulares, comunicaciones, revistas, página Web de la Asociación y todo tipo de publicaciones escritas o audio visuales con ofertas del Sector, relativas a las actividades empresariales representadas en la Asociación.
 - k) Suministrar a los Poderes Públicos, a las Embajadas y Consulados del Perú y de otros países, así como a Instituciones u Organismos Privados Nacionales o Extranjeros pertinentes, los informes que sean necesarios y adecuados, relativos a las actividades empresariales representadas en la Asociación, en la medida de sus posibilidades.
 - l) Establecer el intercambio de relaciones e informaciones con instituciones, organizaciones y entidades gremiales, de investigación, educativas y/o de fines similares a los de la Asociación, en el país o en el extranjero.
 - m) Propiciar y promover servicios de apoyo a sus Asociados, en los campos: técnico, legal, de estadística, comercial, de prensa, de acción social, de biblioteca y archivo documental, de extensión cultural, y otros que se acuerden establecer.
 - n) Prestar todo tipo de servicios a favor de sus Asociados, coadyuvando a su mejor y mayor productividad, desarrollo y economía empresarial.
 - o) Servir de árbitro o amigable componedor en las controversias y divergencias económicas y comerciales que los Asociados sometan a su conocimiento.
 - p) Fomentar las mejores y más productivas relaciones entre las empresas y/o personas asociadas, con los profesionales del Sector y los proveedores de los bienes y servicios que requieren para sus operaciones.
 - q) Otorgar Certificaciones y Calificaciones de Categorías y de Calidad, a los establecimientos afiliados, de acuerdo con la normatividad aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 5: ACCIONES INSTITUCIONALES.-

Para cumplir sus fines institucionales la Asociación podrá efectuar, entre otras, las acciones siguientes:

- 5.1.- Ejercer la representación general y defensa de los intereses de sus Asociados en asuntos de interés general vinculados a la actividad empresarial.
- 5.2.- Coordinar y canalizar las acciones individuales o en bloque de sus integrantes.
- 5.3.- Ejercer a través de sus representantes autorizados como Gestores de Intereses en representación de sus Asociados frente a las decisiones adoptadas por funcionarios u Organismos del Sector Público y/o Privado nacional y extranjero para orientar dichas decisiones en el sentido de los intereses de la Asociación y de sus Asociados.

- 5.4.- Formular y participar en declaraciones públicas cuando las circunstancias así lo exijan y crear para éstos y otros efectos los sistemas de información y difusión que sean necesarios a nivel nacional.
- 5.5.- Patrocinar investigaciones, eventos y simposiums, sobre el desarrollo de los sectores Turismo, Hotelería, Gastronomía, Entretenimiento, actividades afines y en general de la realidad nacional: y participar en la formación y perfeccionamiento de técnicos y profesionales en las distintas especialidades que cubren las empresas o personas que agrupa, pudiendo crear y apoyar instituciones destinadas al cumplimiento de dicha finalidad.
- 5.6.- Mantener relaciones constructivas con instituciones nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas que cumplan fines similares.
- 5.7.- Incorporarse a entidades Nacionales e internacionales acordes con los fines de la Asociación.
- 5.8.- Celebrar toda clase de contratos y/o convenios y en general ejecutar todo tipo de actos que de hecho y por derecho pudiera corresponderle.
- 5.9.- Gestionar la captación de recursos de cooperación técnica nacional e internacional, por iniciativa propia o por encargo a través de terceros debidamente facultados, para el desarrollo, investigación y beneficio del sector hotelero y gastronómico.
- 5.10.- Realizar otras acciones que se deriven de la propia naturaleza de la Asociación.

TITULO III **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-

El Patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes y derechos que tiene actualmente y por los que adquiera en el futuro. El Patrimonio de la Asociación, no pertenece a los Asociados en particular sino a la Asociación.

Artículo 7: RENTAS PROPIAS.-

Son rentas propias de la Asociación.

- a) Las cuotas de ingreso a la institución.
- b) Las cuotas ordinarias de los Asociados.
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General de Asociados o el **Consejo Directivo**, en adelante el **CODIR**.
- d) Las donaciones y legados que pudiera recibir;
- e) Las contribuciones voluntarias de sus Asociados y de otras personas o entidades sean nacionales o extranjeras, publicas o privadas;
- f) Los ingresos que se generen por publicaciones, exposiciones, congresos, cursillos, seminarios, gestiones y otras actividades similares que realice la asociación.
- g) Las que generen los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera la Asociación por cualquier título en el futuro.
- h) El producto de sus propias actividades y los Ingresos Financieros.
- i) Otros ingresos que pueden obtenerse a título legítimo.

La totalidad de los ingresos de la Asociación, se destinarán exclusivamente a los fines de la Institución y no se distribuirán en ningún caso, directa ni indirectamente entre los Asociados.

Artículo 8: CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias serán acordadas y fijadas por el **CODIR**.

En el caso de establecerse el pago de cuotas extraordinarias destinadas específicamente a la realización de los fines institucionales, los Asociados están obligados a cumplir con el pago de dichas cuotas pudiendo el Consejo Directivo establecer las facilidades que los casos ameriten.

Cuota de Ingreso.-

Al integrarse, los nuevos Asociados activos pagarán una cuota de ingreso cuyo monto mínimo será el equivalente al valor de tres (3) cuotas ordinarias mensuales.

Cuotas Ordinarias.-

El **CODIR**, fijará periódicamente el monto de las cuotas ordinarias que deberán pagar los Asociados en forma mensual.

Cuotas Extraordinarias.-

El **CODIR**, podrá aprobar cuotas extraordinarias cuando así lo requieran las necesidades de la institución, conforme a lo previsto en el presente Estatuto. Estas cuotas serán pagadas en la forma y con las facilidades que el **CODIR** determine.

Artículo 9: DEL PAGO DE LAS CUOTAS POR LOS ASOCIADOS.-

Los Asociados están obligados al pago puntual de las cuotas Ordinarias.

El Asociado que deje de abonar más de tres cuotas Ordinarias y no lo haga, después de haber sido requerido por la Gerencia General perderá su condición de Asociado, pudiendo el **CODIR** acordar su separación. El Asociado moroso separado, podrá solicitar por escrito su reingreso a la Asociación por una sola vez, debiendo existir acuerdo favorable del **CODIR** y previo pago de las cuotas pendientes hasta su reingreso.

Artículo 10: CASOS ESPECIALES PARA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE CUOTAS.-

El Asociado que por cualquier motivo o circunstancia, de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el **CODIR**, suspendiera su actividad económica en forma total o parcial, por más de tres (3) meses consecutivos, podrá solicitar al **CODIR**, la suspensión del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias o parte de ellas, y del ejercicio de sus derechos y obligaciones como tal. Cuando reinicie sus actividades, el Asociado deberá reanudar el pago de sus aportes mensuales y además pagará el 20% del monto acumulado cuyo pago fue suspendido.

TITULO IV
DE LOS ASOCIADOS Y SUS DERECHOS

Artículo 11: ASOCIADOS EN GENERAL.-

Son Asociados, las personas naturales o jurídicas afiliadas, de derecho privado, nacionales o extranjeras, debidamente admitidas como tales por el **CODIR**, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, que se dediquen a las actividades a que hace referencia el artículo Primero de este Estatuto y que se encuentren debidamente anotados en el padrón de asociados.

Para asociarse como persona natural o como representante de personas jurídicas se requiere ser persona diligente, de moral y antecedentes reconocidos, que sea calificada, aceptada y clasificada por el **CODIR**, de acuerdo a las condiciones que fija el presente Estatuto.

El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades para calificar las solicitudes de incorporación de nuevos Asociados. La solicitud de incorporación como asociado y la posterior aceptación de parte del **CODIR** supone el conocimiento, la conformidad y aceptación por parte del Asociado de lo dispuesto en este Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de sus órganos institucionales, salvo que éstos últimos sean judicialmente declarados nulos.

Artículo 12: DE LA INCORPORACIÓN.-

El principio de libre incorporación es determinante para el ingreso de las personas naturales o jurídicas a la Asociación, siempre que sea expresamente aprobada su incorporación como Asociado y se cumpla con los requisitos establecidos por el presente Estatuto. Para tal efecto se debe cumplir con presentar la solicitud de ingreso en el formato establecido.

Artículo 13: TRAMITACIÓN DE LA INCORPORACIÓN.-

Las solicitudes de ingreso serán puestas a conocimiento del **Comité Ejecutivo**, en adelante el **COEJE**, por la Gerencia General, para su calificación, aprobación o desaprobación previa y posterior aprobación final por el **CODIR**.

Artículo 14: DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.-

Aceptado un nuevo Asociado y previo pago de la cuota de ingreso adelantada, se procederá a inscribirlo en el Libro de Registro de Asociados, en el que debe constar: los nombres y apellidos completos o Razón Social, actividad, domicilio y fecha de admisión, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. En el caso de personas jurídicas, en el mismo Libro se indicará el nombre del o los representantes del Asociado ante la Asociación.

Artículo 15: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL.-

Todo Asociado está obligado a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. Los infractores se harán acreedores de las sanciones contempladas en el presente Estatuto.

Artículo 16: CLASES DE ASOCIADOS.-

Hay cuatro clases de Asociados: Activos, Adherentes, Honorarios y Corresponsales.

Artículo 17: ASOCIADOS ACTIVOS.-

Son Asociados Activos de la Asociación, las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a que hace referencia el artículo primero del presente Estatuto que hayan sido debidamente incorporados a la Asociación cumpliéndose los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 18: ASOCIADO ACTIVO HÁBIL.-

Se considera Asociado Activo Hábil, al que está al día en el pago de sus cuotas y no tenga otras deudas con la Asociación.

Artículo 19: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.-

Son derechos de los Asociados Activos:

a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, tomar parte de sus deliberaciones y gozar de los derechos de voz y voto.

- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de la Asociación y ser designado para que la represente ante congresos o eventos nacionales o internacionales. Estas capacidades podrán ser ejercidas por el Asociado, sin distinción por el tiempo de su incorporación a la Asociación .
 - c) Presentar o sugerir iniciativas y/o planteamientos para el mayor y/o mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - d) Utilizar los servicios de la Asociación para los fines señalados en el Estatuto
 - e) Formular consultas y solicitar informes que requieran, en lo concerniente a orientación comercial, asuntos económicos, investigaciones técnicas, legislación comercial, laboral y tributaria, así como reglamentaciones administrativas e informaciones estadísticas al alcance de la Asociación.
 - f) Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la Convocatoria a la Asamblea General de Asociados, cuando lo soliciten no menos del 20 % de los Asociados Activos.
- Los derechos señalados en los literales a), b) y f), quedan reservados únicamente a quienes sean Asociados Activos Hábiles, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 20: ASOCIADOS ADHERENTES.-

Son Asociados Adherentes, las personas naturales o jurídicas privadas, Nacionales o Extranjeras, vinculadas a los fines institucionales de la Asociación o relacionadas de manera directa o indirecta con la actividad de los Asociados, como proveedores de bienes y/o servicios. Los Asociados Adherentes serán incorporados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. El Asociado Adherente tiene los mismos derechos de los Asociados Activos, con excepción de elegir y/o ser elegido para ejercer cargo directivo ni de administración de la Asociación.

Artículo 21: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.-

Los Asociados Adherentes podrán participar en todas las actividades sociales de la institución y en las acciones y gestiones emprendidas por la Asociación, así mismo podrán asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, así como a las sesiones del Consejo Directivo, o del Comité Ejecutivo a invitación de estos órganos, pudiendo actuar con voz pero sin voto.

Artículo 22: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.-

Los Asociados Adherentes están obligados a acatar las decisiones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, así como cumplir con las disposiciones contempladas por el presente Estatuto, conforme corresponda a la naturaleza de su afiliación.

Artículo 23: ASOCIADOS HONORARIOS.-

Podrán ser nombrados Asociados Honorarios, las personas naturales o jurídicas, los organismos o instituciones, nacionales o extranjeras, que hayan prestado algún servicio de destacada importancia al País, al Sector del Turismo, a la Asociación o a sus Asociados y cuya Afiliación sea considerada de interés o beneficio a las actividades relacionadas con los fines de la Asociación. El postulante a Asociado Honorario y/o su representante deberá ser propuesto por cualquier Asociado. El CODIR por unanimidad, aceptará y nombrará al Asociado Honorario confiriéndole el Título con tal distinción.

Artículo 24: IMPEDIMENTOS DEL ASOCIADO HONORARIO.-

Los Asociados Honorarios, y/o sus representantes, no podrán ser elegidos para ocupar ningún cargo directivo, ni de administración de la Asociación, ejercerán únicamente el derecho a voz en las asambleas y sesiones de la Asociación, a las que sean invitados.

Artículo 25: DERECHOS DEL ASOCIADO HONORARIO.-

Los Asociados Honorarios están exceptuados de la obligación de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, pudiendo sin embargo efectuar donaciones a la Asociación, gozarán de todos los derechos y prerrogativas de un Asociado Activo, excepto lo especificado en el Artículo Anterior.

Artículo 26: ASOCIADOS CORRESPONSALES.-

Podrán ser elegidos Asociados Corresponsales, las personas naturales o jurídicas que residiendo o siendo establecidas en el Perú o en el extranjero generen el intercambio de experiencias a nivel local, regional, nacional e internacional, procurando las facilidades que fuera menester para la asistencia y acceso de los Asociados a las fuentes de información y de los medios de comunicación de relevancia nacional e internacional, prestando cooperación técnica y colaboración con respecto a los asuntos concernientes o relacionados con el desarrollo de los intereses, fines y actividades empresariales de los Asociados y de la Asociación. El Comité Ejecutivo propondrá al CODIR la incorporación de Asociados Corresponsales y este queda facultado por el presente Estatuto, para otorgarles el respectivo nombramiento.

Artículo 27: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CORRESPONSALES.-

Los Asociados Corresponsales deberán cumplir con las normas establecidas en el Artículo 29º del presente Estatuto, en lo que les sea de aplicación, debiendo al mismo tiempo mantener a la Asociación al corriente de cualquier hecho significativo Nacional o Internacional, de interés para los fines institucionales en general.

Artículo 28: IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CORRESPONSALES.-

Los Asociados Corresponsales no podrán ser elegidos para ocupar ningún cargo directivo ni de administración de la Asociación, podrán intervenir con voz y sin voto en las asambleas y sesiones de los Organismos de la Asociación, a las que sean invitados.

Los Asociados Corresponsales están exonerados de cualquier pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, pudiendo sin embargo efectuar donaciones a la Asociación.

Artículo 29: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASOCIADOS.-

Son obligaciones de los Asociados y de sus representantes según el caso:

29.1.- Contribuir al progreso y éxito de la gestión de la Asociación y colaborar con ella en la consecución de sus fines, participando en las reuniones que para el efecto se convoquen.

29.2.- Proporcionar los datos o informaciones que les sean solicitadas por la Asociación para fines estadísticos o similares, que sean necesarios para los fines institucionales, respetándose la confidencialidad de la fuente.

29.3.- En el caso de los Asociados Activos y Adherentes, abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan las cuales estarán reflejadas en los recibos o comprobantes que gire la Gerencia General.

29.4.- Conocer, respetar y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación así como los reglamentos y demás decisiones de sus órganos.

29.5.- Ejercer los cargos para los que fueran designados y cumplir las misiones que se les encomiende.

29.6.- Otras que la Ley y el Estatuto señalen.

Artículo 30: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.-

Serán separados y dejarán de ser Asociados, los que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Renuncia formal, pagando las cuotas ordinarias o extraordinarias que estuvieran pendientes de pago.
- c) Ser declarado en proceso de liquidación, disolución o quiebra, según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, o las normas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, según corresponda.
- d) Caer en grave desprestigio moral de público conocimiento.
- e) Tener proceso civil, penal o administrativo o de cualquier otra índole contra la Asociación.
- f) Practicar actos contrarios o tener intereses o fines contrarios a los de AHORA o incumplir con las obligaciones que le competen como Asociado de acuerdo con el presente Estatuto.
- g) Dejar de pertenecer absolutamente al Sector Turismo, y/o no desarrollar directa o indirectamente ninguna de las actividades señaladas en el artículo primero del presente Estatuto.
- h) Dejar de pagar las cuotas que les corresponda, por más de noventa (90) días, contados a partir del primer día útil del mes o el trimestre en que se generó la obligación. Vencidos los primeros sesenta (60) días de este plazo, los Asociados Activos quedarán suspendidos en forma automática en sus derechos más no en sus obligaciones. Quedan exceptuadas de estos plazos los Asociados con Declaración de Insolvencia. En este caso, el Comité Ejecutivo evaluará cada situación particular a fin de proponer al **CODIR** la determinación del plazo a otorgarse al Asociado, para el pago de las cuotas adeudadas.

Ante una denuncia de público conocimiento que afecte a un Asociado imputándole comisión de delito o conducta deshonrosa, el **CODIR** podrá disponer la suspensión de su afiliación hasta que se establezca o aclare su situación.

Corresponde al **CODIR** en instancia inapelable, decidir sobre los casos de separación a que se refiere el presente Artículo, con el voto conforme de la mayoría simple de los Directores asistentes a la sesión convocada especialmente para ese objeto.

Artículo 31: RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS.-

Para renunciar a pertenecer a la Asociación, junto con su solicitud de renuncia por escrito, el Asociado renunciante deberá, en cumplimiento de lo establecido en el literal **b)** del artículo anterior, abonar la cuota o cuotas ordinarias o extraordinarias pendientes de pago a la fecha de recepción de la solicitud de renuncia presentada a la Asociación.

Artículo 32: CREDENCIALES.-

Los Asociados Personas Naturales, así como los representantes de Personas Jurídicas, contarán como documento de identificación, tarjeta o carné que le otorgará la Gerencia General de la Asociación. Este documento de identidad podrá permitir las facilidades y/o ventajas que el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo acuerden con las diversas entidades establecidas en el Mercado Nacional e Internacional.

TÍTULO V **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 33: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.-

La dirección y administración de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo (**CODIR**), al Comité Ejecutivo (**COEJE**), a la Gerencia General, conforme a lo dispuesto en los siguientes Artículos del presente Estatuto.

Artículo 34: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.-

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, constituida por la totalidad de sus Asociados Activos presentes que estén en pleno goce de sus derechos, reunidos en Asamblea presidida por el Presidente del Consejo Directivo. La Asamblea puede ser Ordinaria y/o Extraordinaria.

Artículo 35: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

La Asamblea General Ordinaria es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el Estatuto, o cuando así lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos del 20% de los Asociados Activos Hábiles. Se reunirá obligatoriamente dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico que vence el 31 de diciembre de cada año.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- 35.1 Examinar y aprobar la Gestión administrativa, financiera y económica de la Asociación, mediante el análisis de sus Estados Financieros.
- 35.2 Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- 35.3 Aprobar el Presupuesto General propuesto por el **CODIR**.
- 35.4 Otros temas de Interés General.

Artículo 36: AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

La Agenda de la Asamblea General Ordinaria será elaborada por el **CODIR** y se referirá necesariamente, no exclusivamente, al informe sobre el Balance anual los Estados Financieros y el Presupuesto de la Asociación, la Memoria anual y cuando corresponda, a la elección del Consejo Directivo.

Artículo 37: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el Estatuto, o cuando así lo acuerde el Consejo Directivo o en representación de este el Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten no menos del 20% de los Asociados Activos Hábiles.

Corresponde a esta Asamblea:

- 37.1 Aprobar y modificar total o parcialmente el Estatuto.
- 37.2 Disponer auditorias y balances.
- 37.3 Remover y elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- 37.4 Acordar la disolución o fusión de la Asociación, en armonía con lo establecido en los artículos 74º y 75º de estos Estatutos.
- 37.5 Aprobar cuotas extraordinarias.
- 37.6 Las demás que no sean facultades del Consejo Directivo.

Artículo 38: CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL.-

La convocatoria para la reunión de la Asamblea General, en armonía con lo establecido en los artículos 35º y 37º del presente Estatuto, fijará el día, la hora, el lugar y la agenda a tratar; se hará por esquila dirigida a cada Asociado o por aviso publicado en un diario de circulación Nacional, con una anticipación no menor de diez (10) días. En la correspondiente convocatoria se consignará el procedimiento para una segunda convocatoria de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 39: PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.-

Para que los Asociados participen en la Asamblea General, se requiere que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias. Para tal efecto el Director Tesorero tendrá un padrón actualizado. Las cuotas pendientes podrán ser pagadas o acreditado su pago en caso de usar bancos, por los Asociados para ser calificados como hábiles, hasta treinta minutos antes de la hora señalada para la realización de la Asamblea General.

Artículo 40: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

El quórum de la Asamblea General estará formado en primera convocatoria por la mitad más uno de los Asociados. Si no hubiera quórum, se procederá a segunda convocatoria a Asamblea General, la cual se llevará a cabo una hora más tarde, el quórum en este caso se constituirá con los Asociados que asistan.

Artículo 41: REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.-

Únicamente los Asociados Activos Hábiles podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro Asociado Activo Hábil con carta poder simple. Los demás Asociados deberán asistir a la Asamblea General de Asociados personalmente, las personas jurídicas mediante sus representantes debidamente autorizados y registrados en la Asociación.

Estos poderes deben ser entregados a la Gerencia General de la Asociación con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas a la fecha de celebración de la Asamblea.

Los poderes otorgados por Escritura Pública son válidos por todo el tiempo de su vigencia, debiendo

registrarse asimismo en la Gerencia General de AHORA PERÚ.

Artículo 42: DEL VOTO.-

El voto en la Asamblea General de Asociados de preferencia será secreto, pudiendo ser público según lo acuerde así la propia asamblea, según lo establecido en el art. 70º del presente Estatuto. Ningún Asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto, el asociado podrá sin embargo ejercer adicionalmente el voto de los asociados que lo hubieran formalmente apoderado para este específico fin, en conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 43: ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan con el voto de la mitad más uno de los Asociados Activos Hábiles concurrentes y constará en el Acta, la cual deberá ser redactada en el correspondiente Libro de Actas, bastará que sea suscrita por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea y dos de los Asociados concurrentes designados por la propia Asamblea para su validez y efectos legales.

Artículo 44: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-

Para modificar el Estatuto, se requiere en primera convocatoria la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados Activos Hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados Activos Hábiles concurrentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados Activos Hábiles, que asistan y que representen no menos de un cuarto de los Asociados Activos Hábiles de la Asociación.

Artículo 45: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

Para disolver la Asociación se aplica lo previsto en el Artículo anterior y las normas comprendidas en el TITULO X, artículos 73 y siguientes de este Estatuto. Además se requiere que el correspondiente acuerdo se adopte y ratifique con el quórum y mayoría señalados en tres sesiones sucesivas entre cada una de las cuales deberá mediar un mínimo de treinta días calendarios.

En este caso, cumplidas las obligaciones contraídas con terceros, el patrimonio remanente de la Asociación se dedicará a los fines benéficos, que determine la Asamblea General, no pudiendo en ningún caso entregarse directa ni indirectamente a los Asociados, ni a personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la Asociación.

Artículo 46: DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

El Consejo Directivo o **CODIR** es el órgano de dirección, control, vigilancia y consulta de la Asociación, que tiene como misión velar por el cumplimiento de los fines sociales de la Institución así como la marcha económica y financiera de la misma.

El Consejo Directivo estará conformado por el Presidente, quien tendrá voto dirimente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero y 16 Directores, 6 de los cuales deberán ser representantes de las Asociaciones Regionales incorporadas formalmente a AHORA PERÚ, elegidos por la Asamblea Nacional y debidamente registrados en la Asociación.

Artículo 47: DE LA INCORPORACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES AL CONSEJO DIRECTIVO DE AHORA PERÚ.-

El Consejo Directivo de AHORA PERÚ, estará conformado por 21 miembros, con plenas facultades, de voz y voto. La composición del Consejo Directivo será la siguiente:

1. Seis (6) representantes de establecimientos de Hospedaje.
2. Seis (6) representantes de Restaurantes o establecimientos de expendio de comidas y bebidas.
3. Tres (3) representantes de las actividades afines comprendidas en el artículo Primero de presente Estatuto; y,
4. Seis (6) representantes de las Asociaciones Regionales incorporadas formalmente a AHORA PERÚ, elegidos por la Asamblea Nacional, provenientes de:
 - Dos provenientes de la Macro Región Nor Oriental (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Loreto).
 - Dos provenientes de la Regiones Centrales del Perú (Lima Provincias, El Callao, Ica, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Ucayali, Huánuco).
 - Dos provenientes de las Regiones del Sur del Perú (Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios)

Artículo 48: ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, dentro del primer trimestre del año correspondiente, o por la Asamblea Extraordinaria, cuando corresponda, pudiendo ser reelegido de inmediato y de manera consecutiva. En el caso de los representantes de las Asociaciones Regionales que forman parte del Consejo Directivo, estos serán elegidos por la Asamblea Nacional.

El Presidente podrá ser reelegido de inmediato y de manera consecutiva por un periodo adicional de dos años. Transcurrido dicho periodo adicional y habiendo dejado el cargo al final del mismo y por un periodo de dos años como mínimo, podrá volver a postular, para integrar un órgano de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 49: VACANCIA EN EL CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO.-

En caso de renuncia, pérdida de la condición de asociado activo o de la representación de asociado activo, ante la Asociación, o por fallecimiento o ausencia definitiva de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará a uno de los Vicepresidentes para reemplazar al Presidente y con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros restantes en funciones, podrán cooptar, eligiendo a un asociado activo hábil para reemplazar a cualquier otro miembro vacante del Consejo Directivo, por el período que aún reste al Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo que injustificadamente dejen de asistir a cinco (5) sesiones consecutivas, o a diez (10) intercaladas, podrán ser removidos de su cargo por acuerdo del Consejo Directivo, el cual podrá cooptar su complementación, designando a su reemplazo.

Artículo 50: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

El Consejo Directivo será convocado por el Presidente del Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo en pleno y podrá ser convocado también a solicitud de la mitad de sus miembros. La citación podrá efectuarse mediante correo electrónico, el cual se adjuntará al acta de la sesión en el libro de actas, siendo suficiente constancia de su recepción, la asistencia y firma del acta respectiva por los Directores citados. El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros en primera citación y no menos de cinco (5) en segunda convocatoria. El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable debiendo participar o asistir personalmente a las sesiones del mismo.

Artículo 51: ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros asistentes y constarán en el acta, debidamente inscrita en el Libro de actas correspondiente, la cual bastará sea suscrita como mínimo por quien presida la sesión y por quien actúe de Secretario para su validez y efectos legales. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo resolverá mediante su voto dirimente.

Artículo 52: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Específicamente al Consejo Directivo le corresponde:

- 52.1. Perseguir la realización de los fines Institucionales.
- 52.2. Velar por el cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General, y de las suyas propias.
- 52.3. Resolver los asuntos relacionados con la dirección y Administración de la Asociación que no estuvieran previstos en el presente Estatuto.
- 52.4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto e informe anual que presente el Director Tesorero, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación final
- 52.5. Revisar, periódicamente el movimiento de la Gerencia General.
- 52.6. Constituirse en Órgano de decisión en los asuntos requeridos por el Comité Ejecutivo.
- 52.7. Al entregar los cargos al Consejo Directivo entrante, deberá tener saldadas todas las cuentas y pagos correspondientes a su ejercicio, entregando un estado de Caja perfectamente equilibrado y documentado.
- 52.8. Promover la creación de Comités de Trabajo.
- 52.9. Aprobar o desaprobar el ingreso de nuevos Asociados, de sus cambios de situación y de su renuncia.
- 52.10. Contratar los servicios que se requiera para el desarrollo de la vida institucional de la Asociación.
- 52.11. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 52.12. Aprobar los reglamentos internos de la Asociación y la estructura orgánica de la Asociación.

Artículo 53: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- 53.1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- 53.2. Convocar y presidir la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- 53.3. Dirigir las labores institucionales.
- 53.4. Firmar la correspondencia, los memoriales y documentos dirigidos a los entes públicos y/o privados.
- 53.5. Refrendar las cuentas de gastos y firmar los presupuestos y balances de la Asociación.
- 53.6. Conjuntamente con el Director Tesorero o en ausencia calificada de este con uno cualquiera de los miembros del Consejo Directivo que hayan sido debidamente apoderados para este fin por el **CODIR**, podrá abrir, cerrar o transferir cuentas bancarias, girar, endosar y cobrar cheques; solicitar avances de cuenta corriente con garantía o sin ellas: girar, aceptar, renovar, endosar, descontar, cobrar, protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento similar, otorgar recibos y cancelaciones, así como todo contrato u operación prevista y permitida en la Legislación de Títulos y Valores; bancaria y financiera vigente. Entiéndase por ausencia calificada, la oportunamente advertida,

formalmente por el funcionario faltante ante el Consejo Directivo y/o Ejecutivo mediante comunicación escrita simple; o por viaje al exterior; o por accidente o enfermedad; o por circunstancias de efectos equivalentes.

53.7. Conjuntamente con el Director Secretario o en ausencia calificada de este con uno cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, podrá suscribir, rescindir o resolver todo tipo de convenios, pactos, compromisos o contratos nominados e innominados previstos en el Código Civil y en el Código de Comercio vigentes, de cualquier naturaleza que resulte de interés a la Asociación y a sus fines, sin restricción alguna.

53.8. Suscribir las Actas en que consten los acuerdos del Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo.

53.9. Disponer que todos los organismos que lo acompañan o asesoran en sus funciones, cumplan estrictamente los dispositivos del Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

53.10. Disponer que todos los Órganos que lo acompañan o asesoran en sus funciones, cumplan estrictamente los dispositivos del Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

53.11. Dirigir y dirimir los debates y votaciones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

53.12. Proponer dentro de los miembros del Consejo Directivo el reemplazo de algún miembro del Comité Ejecutivo en caso de vacancia en el cargo conforme a lo dispuesto por el Artículo 49°. Esta designación deberá ser aprobada unánimemente por los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 54: DE LOS VICEPRESIDENTES.-

El Primer Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente del Consejo Directivo, en ausencia calificada o impedimento de éste. Entiéndase por ausencia calificada, la oportunamente advertida por el funcionario faltante ante el Consejo Directivo, mediante comunicación escrita simple; o por viaje al exterior; o por accidente o enfermedad; o por circunstancias de efectos equivalentes.

En ausencia calificada del Presidente y del Primer Vicepresidente, asumirá las funciones del Presidente, el Segundo Vicepresidente. En caso de ausencia total de los vicepresidentes se continuará con el orden establecido en el artículo 46° del presente Estatuto.

Artículo 55: DEL DIRECTOR SECRETARIO.-

Son obligaciones y atribuciones del Director Secretario:

- a) Ser el Asesor Legal del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Supervisará el permanente cumplimiento del presente Estatuto y de los acuerdos de los Órganos de la Asociación.
- c) Deberá aprobar previamente, todo convenio o texto contractual y/o similar a ser suscrito por la Asociación.
- d) Conjuntamente con el Presidente o en ausencia de este, con uno de los Vicepresidentes y en ausencia de estos, con uno cualquiera de los miembros del Consejo Directivo debidamente designado para estos fines por el **CODIR**, deberá suscribir, rescindir o resolver todo tipo de convenios, pactos, compromisos y/o contratos nominados e innominados previstos en el Código Civil y en el Código de Comercio vigentes, de cualquier naturaleza que resulte de interés a la Asociación y a sus fines, sin restricción alguna.
- e) Supervisará a la Gerencia General en el mantenimiento del Libro de actas de la Asociación y la elaboración oportuna de las actas de las sesiones de la Asamblea General; del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, las cuales suscribirá en su calidad de Director Secretario de la Asociación.
- f) Presidirá el Comité de Asuntos Legales de la Asociación.

Artículo 56: DEL DIRECTOR TESORERO.-

Son obligaciones y atribuciones del Director Tesorero.

56.1. Controlar y resguardar la recaudación oportuna de todos los ingresos de la Asociación.

56.2. Ordenar los pagos establecidos en el presupuesto, en las obligaciones que puedan crearse y las que acuerde la Asamblea General, el Consejo Directivo y/o el Comité Ejecutivo.

56.3. Exigir que los libros de contabilidad se mantengan al día y ordenadamente toda la documentación contable. Será su responsabilidad la elaboración y presentación oportuna de los Estados Financieros, así como las declaraciones y pago, oportunos, de impuestos y tributos en general.

56.4. Activar las cobranzas y promover el desarrollo de ingresos.

56.5. Autorizar y revisar la emisión de los recibos o comprobantes por las cuotas mensuales.

56.6. Intervenir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo en todas las gestiones descritas en el numeral 53.6 del Artículo 53 del presente Estatuto.

56.7. Informar en cada Asamblea General Ordinaria sobre el movimiento económico de la Asociación y mensualmente al Consejo Directivo sobre los Estados Financieros de la Institución y la marcha de la ejecución presupuestal.

56.8. Solicitar la debida autorización del Consejo Directivo y/o Ejecutivo cuando se trate de realizar gastos extraordinarios fuera del presupuesto.

56.9. Formar parte de toda comisión o actividad institucional en asuntos de orden económico.

56.10. Presentar oportunamente la relación de Asociados morosos con deudas mayores a tres meses, para efecto de la aplicación de las sanciones previstas por el presente Estatuto.

56.11. Formular el proyecto de presupuesto anual, presentándolo oportunamente al Consejo Directivo en el mes de Noviembre a más tardar, para su debida discusión y posterior presentación a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación final Formular el presupuesto anual, presentándolo oportunamente al Consejo Directivo para su debida discusión o aprobación.

56.12. Entregar bajo inventario al Director Tesorero entrante los libros, chequeras, valores, documentos administrativos, inventarios del activo fijo, así como una relación detallada de los saldos a cobrar y de las obligaciones por pagar, debidamente documentada.

Artículo 57: DE LOS DIRECTORES.-

El Consejo Directivo de la Asociación, además de los cinco (5) Directores con cargos específicos antes mencionados, contará con Dieciséis (16) Directores, a todos los cuales les corresponde las siguientes funciones:

57.1. Promover el desarrollo de rentas para la Asociación.

57.2. Proponer al Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo las solicitudes de incorporación de nuevos Asociados.

57.3. Elevar al Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo, las propuestas que juzguen convenientes para el desarrollo de las actividades institucionales de la Asociación.

57.4. Ejercer derecho de voz y voto en las Sesiones del Consejo Directivo

57.5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.

57.6. Representar a la Asociación ante Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras en base a las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo.

Las facultades establecidas en el presente artículo son aplicables a todos los Directores.

Artículo 58: DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

El Comité Ejecutivo o **COEJE** es el órgano ejecutor y de administración de la Asociación y tiene como misión principal preparar y ejecutar el Programa de Acción Institucional aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los fines de la Asociación y para su mejor marcha, cumpliendo fielmente con las normas establecidas en presente Estatuto.

Cada dos años y después de la sesión de instalación del nuevo Consejo Directivo, es elegido el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en armonía con lo establecido en el Art. 69 del presente Estatuto, estará conformado por los Directores miembros del Consejo Directivo elegidos por la respectiva Asamblea General para los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Director Secretario y el Director Tesorero. Con el acuerdo unánime de sus miembros, el Comité Ejecutivo podrá integrar adicionalmente a otros Directores del Consejo Directivo, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 59: SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente, o por quien lo reemplace, en caso de ausencia calificada o impedimento de este, o a pedido de la mayoría de sus miembros. La citación podrá efectuarse por esquila o mediante correo electrónico, el cual se adjuntará al acta de la sesión en libro de actas, siendo suficiente constancia de su recepción la asistencia y firma del acta respectiva por los Directores citados. El quórum para la sesiones es de la mitad más uno de sus miembros en primera citación como en segunda convocatoria.

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo es indelegable debiendo participar o asistir personalmente a las sesiones del mismo.

Los miembros del Comité Ejecutivo, que injustificadamente dejen de asistir a cinco (5) sesiones consecutivas o alternadas, podrán ser removidos de su cargo por acuerdo del Comité Ejecutivo, el cual podrá resolver su complementación, designando a otro miembro del **CODIR**.

Artículo 60: ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros asistentes y constarán en el acta, debidamente inscrita en el Libro de actas correspondiente, la cual bastará sea suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe de secretario para su validez y efectos legales. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo resolverá mediante su voto dirimente.

Artículo 61: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de dirigir la gestión ordinaria de AHORA PERU. El Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones y obligaciones, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo:

1. Contribuir con la Dirección de la Institución según los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo de acuerdo con el Estatuto.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
3. Velar por el cumplimiento del Estatuto.
4. Cautelar la política de manejo de los fondos y administración del patrimonio.
5. Proponer al Consejo Directivo los reglamentos y las disposiciones internas.

6. Proponer al Consejo Directivo la creación de Comités y Comisiones de Estudios, Trabajo, Consultas, etc.
7. Recomendar al CODIR el nombramiento, revocatoria y aceptación de la renuncia de los funcionarios, así como la fijación de sus remuneraciones.
8. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, revocatoria y aceptación de la renuncia del Gerente General, así como su remuneración.
9. Recomendar al CODIR la aceptación de donaciones, legados, subvenciones, y cualquier otra liberalidad, cuidando que se registren en un libro especial para estos fines.
10. Analizar en primera instancia, las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, de sus cambios de situación y de su renuncia, para elevarse a la decisión final del Consejo Directivo.
11. Recomendar al CODIR la contratación de los servicios que se requiera para el desarrollo de la vida institucional de la Asociación.
12. Proponer al CODIR la remuneración y los incrementos al personal de la Asociación, así como de los servicios de los profesionales independientes que contrate la Asociación para el cumplimiento de sus fines institucionales.
13. Recomendar al CODIR el nombramiento, la designación, la remoción, de Gerentes, apoderados, mandatarios, representantes legales y gestores de la Asociación, especificando o sugiriendo la revocación de las facultades, obligaciones, reservas, limitaciones y duración del cargo.
14. En general, adoptar todas las resoluciones y medidas que sean necesarias para la buena marcha de la institución, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

No procede la delegación del cargo de miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 62: DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.-

El Consejo Directivo por propia decisión o a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá promover la creación de Comités de Trabajo integrados por sus propios miembros o por los Asociados que contribuyan al desarrollo de los fines institucionales.

Estarán conformados por no menos de tres Asociados Activos Hábiles, y/o Asociados comprendidos en el título IV del presente Estatuto. Su quórum es de la mayoría de los que lo conforman y sus acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes.

Los Comités de Trabajo se sujetarán a las disposiciones encomendadas por el **CODIR**, para la ejecución de las tareas que les fueran encomendadas.

Artículo 63: DEL CONSEJO CONSULTIVO.-

El Consejo Consultivo es el Órgano asesor y de consulta del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. Estará conformado por los ex-Presidentes del Consejo Directivo de la Asociación y por aquellos Asociados que hayan formado parte del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, en anteriores administraciones. Con el acuerdo unánime de los miembros del Consejo Directivo, se podrán integrar nuevos miembros al Consejo Consultivo, debe tratarse de personas cuya experiencia, condiciones personales o profesionales amerite integrarlos al Consejo Consultivo, en conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Estará conformado por no menos de tres miembros, su quórum es de la mayoría de los que lo conforman y sus acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes. Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser nombrados o designados como representantes de la Asociación ante eventos nacionales o internacionales, debiendo definirse en estos casos los alcances de sus atribuciones o poderes, por acuerdo del **CODIR**. Asimismo podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo, en las que intervendrán únicamente con voz. Los miembros del Consejo Consultivo podrán integrar los Comités de Trabajo a los que sean invitados a participar. Será de aplicación a los miembros de este Consejo, lo dispuesto en el Art. 30 del presente Estatuto en lo que corresponda.

Artículo 64: DE LA GERENCIA GENERAL.-

La Asociación, tendrá un Gerente General y adicionalmente Gerentes encargados de áreas específicas, con las facultades y responsabilidades que señala este Estatuto, los que serán designados por el **CODIR**. Cada Gerente tiene la responsabilidad de los asuntos propios del área que se le ha encomendado. El Gerente General de la institución es el primer funcionario de la institución, concurre permanentemente a las sesiones del Consejo Directivo y del Ejecutivo. Ejerce su representación ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, laborales, políticas, militares, policiales y municipales, de acuerdo con las facultades generales y especiales específicamente señaladas en este Estatuto.

El Gerente General tiene la responsabilidad de conducir las actividades inherentes a la Asociación, y es el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley vigente.

Artículo 65: ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL.-

Están comprendidas entre las atribuciones del Gerente General, las cuales podrá ejercer individualmente, las siguientes:

- a) Organizar y dirigir las operaciones de la Asociación, de acuerdo con lo que previenen la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

- b) Representar a la Asociación previo acuerdo específico del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo según sea el caso, para la ejecución de los actos y contratos ordinarios para la realización de los fines de la Asociación.
- c) Cobrar y hacer efectivas deudas y obligaciones de terceros en favor de la Asociación, otorgando los recibos y cancelaciones correspondientes, sea por documento privado o por escritura pública, depositando los montos correspondientes en las cuentas de la Asociación.
- d) Llevar los libros de actas y la correspondencia de la Asociación.
- e) Por encargo del Presidente, publicar y firmar la convocatoria a las Asambleas Generales de Asociados, a las sesiones de Consejo Directivo, de Comité Ejecutivo y demás que pudieran corresponder.
- f) Representar a la Asociación ante las autoridades políticas y administrativas en los asuntos ordinarios que se relacionen con sus fines descritos en los Artículos 4º y 5º del Estatuto y otros asuntos que le encomiende el CODIR o el COEJE según sea el caso.
- g) Visar las planillas de gastos ordinarios.
- h) Proponer al CODIR el nombramiento de los funcionarios o jefes de departamento y nombrar los empleados subalternos.
- i) Proponer, todas aquellas medidas o iniciativas que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- j) Coordinar todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Asamblea General, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y Comisiones Especiales, actuando como Secretario Técnico de sus reuniones, y dando cuenta de todos los asuntos que requieran resolución, suministrando datos y antecedentes.
- k) Desempeñar las comisiones y realizar las gestiones que se le encarguen.
- l) En coordinación con el Director Tesorero, recaudar todas las cuotas de los Asociados, girando los respectivos comprobantes de pago. Llevar cuenta documentada de los ingresos y egresos.
- m) Presentar mensualmente al Director Tesorero los Estados Financieros y los reportes de caja de la Asociación;
- n) Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo los estados financieros de la Asociación.
- o) Con autorización previa del CODIR o del COEJE, contratar y rescindir el vínculo laboral del personal subalterno. Cuidar del efectivo rendimiento de sus labores.
- p) Suscribir con el Presidente o con el Director Tesorero los cheques o documentos de crédito en concordancia con lo establecido el art. 65º de este Estatuto.
- q) Y, en general, corresponde al Gerente General, con aprobación del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, de conformidad a los fines de la Asociación disponer sobre el régimen administrativo de la institución y de sus fondos.

Artículo 66: PODERES ESPECIALES COMERCIALES.-

Para realizar en representación de AHORA PERU, toda clase de operaciones bancarias o financieras necesarias para el funcionamiento de la misma, se requiere las firmas de dos de las siguientes personas:

- El Presidente.
- El Primer Vicepresidente.
- El Segundo Vicepresidente.
- El Director Secretario.
- El Director Tesorero.
- El Gerente General, solo en caso de ausencia calificada de alguno de los previamente nombrados. Se presume la ausencia con la sola firma de la Gerencia General.

Las personas así descritas podrán realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Disponer sobre el movimiento de las cuentas corrientes, comerciales y bancarias de la institución.
- b) Concertar a favor de la Asociación, con la autorización previa del CODIR o del COEJE, toda clase de préstamos, activos y pasivos, otorgando o exigiendo las garantías específicas o genéricas que fueran oportunas.
- c) Celebrar con la autorización previa del CODIR o del COEJE contratos comerciales y/o bancarios de cualquier tipo, incluyendo contratos de crédito en cuenta corriente, así como solicitar sobregiros, abrir todo tipo de cuentas, etc.
- d) Firmar y/o girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente, sobre los saldos acreedores o en sobregiro, sobre créditos concedidos en cuenta corriente, etc., abrir o cerrar cuentas corrientes, así como también realizar cualquier operación relacionada con el movimiento de fondos de las cuentas de la Asociación.
- e) Girar, firmar, aceptar, cancelar, endosar, negociar, cobrar y/o descontar letras de cambio, cheques, cualquier otra clase de instrumentos de crédito.
- f) Efectuar retiros de cuentas de ahorro, cuenta corriente o similares de la Asociación.
- g) Abrir y/o cancelar de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.
- h) Realizar cualquier otra operación bancaria necesaria para el correcto funcionamiento de la Asociación de acuerdo con sus fines.

Artículo 67: OTROS PODERES ESPECIALES.-

Además de las facultades y poderes especiales señalados para sus cargos, el Gerente General en forma individual, se encuentra investido de los siguientes poderes especiales:

- a) Poder amplio y suficiente para ejercer las facultades generales del poder señaladas en el Artículo 74º del Código Procesal Civil o aquella norma que lo sustituya que autorizan a los representantes judiciales durante el proceso, así como en sus incidentes incluyendo la ejecución de la sentencia, cobro de costos y costas; y en general, podrá ejercer todos los actos procesales para los cuales la Ley no exige Poder Especial.
- b) Poder especial y suficiente para ejercer las facultades especiales señaladas en el Artículo 75º del Código Procesal Civil y en tal sentido, sin perjuicio del Poder General otorgado en el punto anterior podrá:
 1. Interponer demandas en cualquier vía procesal sea cual fuere la naturaleza y/o cuantía del proceso, así como tercerías, interdictos y en general cualquier acto mediante el cual se materialice el derecho de acción;
 2. Contestar demandas, reconveniones, denuncias, reclamaciones y cualquier acto mediante el cual se materialice el derecho de defensa;
 3. Reconvenir y ejercitar cualquier acto mediante el cual se materialice el derecho de contradicción;
 4. Proponer excepciones y defensas previas;
 5. Practicar todos los actos requeridos en el comparendo;
 6. Desistirse del proceso y de la pretensión;
 7. Allanarse a la pretensión;
 8. Conciliar, transigir y/o someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso;
 9. Prestar y solicitar Declaración de Parte;
 10. Ofrecer, actuar, exhibir y/o reconocer cualquier clase de medio probatorio, teniendo idénticas facultades para los sucedáneos probatorios;
 11. Solicitar prueba anticipada.
 12. Interponer tachas contra testigos y documentos;
 13. Recusar Jueces de cualquier grado y Secretarios;
 14. Convenir la suspensión del proceso;
 15. Asistir y actuar con amplias facultades en las Audiencias señaladas en la legislación procesal;
 16. Solicitar medidas cautelares y ofrecer la contra cautela respectiva con las garantías exigidas en la Ley Procesal;
 17. Ejercitar todos los medios impugnatorios que la Ley Procesal señala;
 18. Solicitar la aclaración y/o corrección de Resoluciones Judiciales, así como la consulta de las mismas en los casos establecidos por la Ley Procesal; y,
 19. Realizar todos los demás actos para los cuales las leyes procesales exigen Poder Especial.
- c) Poder general y especial a que se refieren los Artículos 53º, 54º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para representar a la Asociación, ante cualquier Autoridad Administrativa de la República, para los efectos de la iniciación y tramitación de cualquier proceso administrativo pudiendo para estos efectos:
 1. Suscribir toda clase de documentos, recursos, reclamos, apelaciones, recursos de nulidad y revisión, quejas, etc.;
 2. Desistirse de las peticiones y/o reclamos;
 3. Renuncia a derechos;
 4. Cobrar sumas de dinero; derechos, etc. y,
 5. Realizar todos los demás actos para los cuales se exige Poder Especial.
- d) Poder especial para que, en mérito de lo establecido por el Código Tributario, en relación con cualquier tributo y/o ante toda institución titular de los mismos o encargada de su administración, pueda:
 1. Presentar y/o firmar todo tipo de declaraciones juradas, comunicaciones y, en general cualquier otro documento;
 2. Formular e interponer reclamaciones administrativas, apelaciones, recursos de revisión, quejas, recursos administrativos, etc.;
 3. Con la autorización previa del Comité Ejecutivo podrá desistirse o renunciar a derechos;
 4. Solicitar, gestionar y cobrar la devolución de tributos, derechos o dineros ante cualquier dependencia de la Administración Fiscal, Superintendencia de Aduanas y/o ante cualquier Organismo del Gobierno, Concejos Municipales, Dirección General del Tesoro Público, Instituciones privadas o públicas, etc., encargadas de la Administración, cobranza y devolución de cualquier tributo, otorgando recibos y las cancelaciones correspondientes;
 5. Realizar pagos;
 6. Formular solicitudes no contenciosas, solicitudes de fraccionamiento, de emisión y/o cancelación de notas de crédito negociables y otras;
 7. Realizar todos los demás actos para los cuales se exige Poder Especial.

Artículo 68: DE LAS GERENCIAS.-

La Asociación tendrá uno a más gerentes de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, los mismos que serán nombrados por el Consejo Directivo correspondiéndoles las funciones siguientes:

- 67.1. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo, a invitación de estos Órganos, con derecho a voz.
- 67.2. Cumplir una labor de asesoramiento a favor de los Asociados, directamente o a través de los profesionales que contrate la Asociación
- 67.3. Vigilar la buena marcha de la Asociación.
- 67.4. Preparar y ordenar al personal de trabajadores de la Asociación a su cargo dando cuenta a la Gerencia General.
- 67.5. Programar y controlar las operaciones de la Asociación.
- 67.6. Autorizar los gastos de acuerdo a los presupuestos.
- 67.7. Vigilar y fiscalizar la emisión de recibos y cobranzas de Asociados.
- 67.8. Organizar las actividades sociales de la Asociación y los cursos de seminarios de capacitación y perfeccionamiento que el Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo acuerde realizar.

TITULO VI **DE LAS RENOVACIONES DE CARGO**

Artículo 69: DE LAS ELECCIONES.-

Las elecciones del Consejo Directivo, se realizarán cada dos años, durante el proceso de la Asamblea General Ordinaria. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 47º del presente Estatuto.

Artículo 70: DE LOS CANDIDATOS.-

Los candidatos deberán ser Asociados Activos Hábiles conforme a las disposiciones del presente Estatuto. Los candidatos para oficializar su candidatura deberán presentar su lista hasta el último día hábil del mes de enero del año en que corresponda la elección del Consejo Directivo, o en la fecha que señale la Comisión Electoral a efectos que la Asociación comunique a los Asociados la lista o listas de candidatos a participar en las elecciones. La lista o listas deberán ser entregadas por los postulantes interesados a la Comisión Electoral en las fechas establecidas.

Artículo 71: DE LA VOTACIÓN Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-

Para la elección del Consejo Directivo se darán a conocer las listas de las personas propuestas. La elección será por votación directa pudiendo ser esta secreta o pública, según lo decida la Asamblea. Sólo tendrán derecho a voto los Asociados Activos Hábiles. Se proclamará elegida la lista que más votos reúna requiriéndose para ello el voto de más de la mitad de los concurrentes es decir la mayoría absoluta de los votos. El Consejo Directivo designará entre los miembros del Consejo Consultivo y/o Asociados activos hábiles, a una Comisión Electoral, compuesta por tres miembros, su quórum se establece con la concurrencia de sus tres miembros y cuyos acuerdos se adoptan por mayoría simple, la cual tendrá la responsabilidad del control y administración de todo el Proceso Electoral. Los miembros de la Comisión Electoral deberán establecer las disposiciones que regularan desde sus inicios y hasta su culminación el Proceso Electoral.

TITULO VIII **DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACION**

Artículo 72: CLASES DE LIBROS.-

La Asociación llevará los siguientes tipos de libros:

- a) Libro de Registro de Asociados, conforme lo señala el artículo 14º de éste Estatuto.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados, conforme lo señala el artículo 43º de éste Estatuto.
- c) Libro de actas del Consejo Directivo, conforme lo señala el artículo 50º de éste Estatuto.
- d) Libro de actas del Comité Ejecutivo, conforme lo señala el artículo 59º de éste Estatuto.
Los Libros a que hacen referencia los literales: b, c, y d, podrán fusionarse en un solo Libro de Actas, de páginas independientes notarialmente numeradas.
- e) Los Libros contables que las leyes tributarias y mercantiles determinen.
- f) Los demás que las leyes aplicables señalen.

TITULO IX **DE LAS SANCIONES**

Artículo 73: DE LAS SANCIONES.-

73.1.- NOTA DE EXTRAÑEZA.- Por no cumplir los dispositivos del Estatuto, de la Asamblea General; del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

73.2.- AMONESTACIÓN.- Por reiterada inobservancia a que se refiere el numeral anterior.

73.3.- SUSPENSIÓN.- Por las anteriores causales reiteradas o agravadas y por el plazo que decida el Consejo Directivo o Ejecutivo

73.4.- SEPARACIÓN.- Serán separados de la Asociación aquellos que incurran en los supuestos previstos en el Artículo 30º del presente Estatuto.

TITULO X **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 74: DISOLUCIÓN.-

La Asociación se disuelve de pleno derecho cuando no puede funcionar de acuerdo a su Estatuto o lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. La Asociación pierde su capacidad jurídica con la declaración de quiebra. En caso de insolvencia, el Consejo Directivo debe provocarla, bajo responsabilidad.

Artículo 75º: LIQUIDACIÓN.-

La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptará el acuerdo de disolución de la Asociación y al disponer su liquidación, designará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, su quórum se establece con la concurrencia de tres de sus miembros y adopta sus acuerdos por mayoría simple, la misma que llevará a cabo el proceso de liquidación. El **CODIR** en funciones, al adoptarse dicho acuerdo, o el último que hubiese estado anteriormente en funciones, cesará en todas las facultades y atribuciones de su cargo previo.

Una vez pagadas las obligaciones de la Asociación y extinguido su pasivo con la realización de los bienes de su activo, que es la función de la referida Comisión Liquidadora, el remanente, si lo hubiere, se dedicará a los fines benéficos, que determine la Asamblea General, en armonía con lo establecido en el art. 45º del presente Estatuto, no pudiendo en ningún caso entregarse directa ni indirectamente a los Asociados, ni a personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la Asociación.

La Asamblea General de Asociados no podrá cambiar el destino final que los Asociados activos han acordado para los bienes de la Asociación en caso deba ser disuelta y/o liquidada.

Las normas del Código Civil se aplicarán en forma supletoria al presente Estatuto.

TITULO XI **DE LA FUNCIÓN NACIONAL DE AHORA PERÚ**

Artículo 76: ASOCIACIONES REGIONALES DE AHORA PERÚ

Las Instituciones que tengan como asociados a personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades similares, a las referidas en el art. 1º del presente Estatuto, en las Regiones de la República, que se organicen como Asociaciones en sus Regiones, una Asociación por Región, y que sean reconocidas e incorporadas a AHORA PERÚ, como Asociaciones Regionales de la misma, conforme a las disposiciones del presente Estatuto, ejercerán los derechos que se señalan en él, constituyéndose desde la fecha de su incorporación en Asociaciones Regionales de AHORA PERÚ, en el lugar donde desarrollen sus fines institucionales. Las Asociaciones Regionales de AHORA PERÚ podrán aplicar las directivas, acuerdos y disposiciones que la Asamblea Nacional y/o el Consejo Nacional de AHORA PERÚ acuerden, para el mejor desarrollo de sus actividades Institucionales y de sus Asociados. Estas Asociaciones Regionales de AHORA PERÚ, integrarán a su denominación el nombre de las Regiones de la República a la que pertenecen. Designarán como sus representantes a sus Presidentes y Vicepresidentes activos, quienes podrán participar en las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional con voz y voto.

Artículo 77: FUNCIÓN NACIONAL DE AHORA PERÚ

AHORA PERÚ es la Institución Nacional que representa a todas las Asociaciones Regionales de Hoteles, Restaurantes y Afines del Perú, establecidas conforme a Ley e incorporadas a AHORA PERÚ, en concordancia con lo señalado en el presente Estatuto. Esta representación se ejerce a través de las siguientes instancias:

1. La Asamblea Nacional.
2. El Consejo Nacional.
3. La Secretaría Nacional.

Artículo 78: LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional de AHORA PERU, es el órgano constituido por dos representantes autorizados de cada una de las Asociaciones Regionales del Perú, que serán su Presidente y su Vicepresidente que estén en pleno goce de sus derechos, así como el Presidente y el Vicepresidente de AHORA PERU, siendo todos los nombrados miembros natos de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente del Consejo Nacional de AHORA PERÚ, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando así lo solicite el 51% o más de las Asociaciones Regionales o cuando sea convocada extraordinariamente por acuerdo de mayoría calificada de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 79: EL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional de AHORA PERÚ, está conformado por los Presidentes en actividad democráticamente elegidos de las Asociaciones Regionales, legítima y formalmente constituidas e incorporadas a AHORA PERÚ. En ausencia de los Presidentes, los Vicepresidentes pueden válidamente asistir en su reemplazo. Este Consejo Nacional de AHORA PERÚ, es de carácter Nacional y sus objetivos, estructura y reglamentos serán establecidos por acuerdo del propio Consejo Nacional.

El Presidente de AHORA PERÚ, presidirá el Consejo Nacional y la Asamblea Nacional. El Consejo Nacional deberá reunirse en las oportunidades y para los fines que el propio Consejo acuerde, debiendo hacerlo en forma rotativa en las diversas regiones del País, ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en forma adicional, cuando sea convocada por acuerdo de mayoría calificada de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional. Los representantes aquí mencionados siendo miembros natos del Consejo Nacional, ejercen activamente sus funciones con voz y voto.

Artículo 80: LA SECRETARÍA NACIONAL

La Secretaría Nacional es la Autoridad Ejecutiva Nacional de AHORA PERÚ. Sus funciones y atribuciones están regidas por lo establecido en la normas del presente Estatuto. La Secretaría Nacional será elegida por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional. Deberá ser un miembro activo del Consejo Directivo de AHORA PERU o de cualquiera de sus Asociaciones Regionales.

TITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIAL, GENERAL, TRANSITORIA Y FINAL

Artículo 81: DISPOSICIÓN ESPECIAL.-

Se harán extensivas a las Asociaciones Regionales, los beneficios obtenidos y que se obtengan como resultado de los Convenios, Tratados y Acuerdos afines, nacionales o internacionales, que realice AHORA PERÚ, orientados al desarrollo sostenible y armónico de la actividad turística a nivel nacional, guardando armonía con la riqueza cultural y la biodiversidad de la naturaleza de nuestras Regiones.

Artículo 82: DISPOSICIÓN GENERAL, TRANSITORIA Y FINAL.-

Las cuestiones que se susciten respecto a la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como aquellas que no estén previstas en él, serán motivo de resolución y competencia de la Asamblea General de Asociados.